

.RESOLUCIÓN OCT-MAE Nº 9
Adecuación de la operatoria
OCT-MAE.-

Buenos Aires, 20 AGO. 2009

VISTO, lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 15, 22, 35, 37, 38 y 46 del Reglamento Operativo de OCT-MAE, y la necesidad de adecuar la normativa del mercado a fin de receptar distintas disposiciones que regulan la actuación en ese ámbito del Banco Central de la República Argentina y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que OCT-MAE ha sido creado como ámbito de negociación para la concertación, registro y liquidación de operaciones financieras a término a ser celebradas entre Agentes, que tendrán como modalidad general su liquidación sin entrega del activo subyacente negociado, liquidándose mediante el pago en pesos de la diferencia, de existir, entre el precio o valor a término del activo subyacente pactado entre las partes y el precio o valor del activo subyacente a la fecha de liquidación de la operación.

Que desde su creación, OCT-MAE se ha constituido en una herramienta eficaz para la concertación de operaciones de cobertura entre Agentes, como así también para el Banco Central de la República Argentina (BCRA), quien a través de este Mercado, realiza operaciones tendientes a implementar su política de regulación monetaria.

Que en este sentido, el BCRA ha dictado diversas Comunicaciones, regulando las condiciones en las cuales intervendrá en el Mercado, ya sea como Agente o como facilitador de crédito a través de la "Función Giro".

Que las distintas disposiciones adoptadas por el BCRA para la concertación, registro y liquidación de sus operaciones a través del OCT-MAE, hacen necesario modificar ciertas disposiciones contenidas en el Reglamento Operativo vigente a fin de adecuarlas a las normas emitidas por dicha Institución.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Social y lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento Operativo OCT-MAE,

**EL DIRECTORIO DE
MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A.
RESUELVE:**

Artículo 1º.- incorporar al artículo 1º del Reglamento Operativo de OCT-MAE las siguientes definiciones:

Garantía: Son los activos aportados por la entidad, para ser aplicados automáticamente por el Mercado a la operatoria que corresponda.

Garantía Aplicada o GA: Es la porción de garantía que se mantendrá indisponible para los Agentes, afectada a la cobertura de sus operaciones.

Garantía Disponible o GD: Es la porción de garantía disponible para los Agentes, en condiciones de ser retirada con ajuste a la presente Reglamentación.

Valores Negociables: son los títulos valores según se definen en el Decreto 677/01, elegibles para la constitución de Garantías, cuyo listado será dado a conocer por Circular Operativa OCT-MAE.

Dólares o u\$s: Son Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

CRyL: Central de Registro y Liquidación del BCRA.

Motor de Cálculos de Garantía: Programa desarrollado por MAE sobre la proyección de distintos escenarios tendientes a lograr dentro de una curva normal la cobertura de las posiciones abiertas.

Artículo 2º.- Incorporar al artículo 2.1 del Reglamento Operativo OCT-MAE un cuarto párrafo, quedando redactado el citado artículo de la siguiente forma:

2.1. Se trata de un ámbito de negociación creado por el MAE para la concertación, registro y liquidación de operaciones financieras a término a ser celebradas entre Agentes.

Las operaciones a término susceptibles de ser concertadas en el ámbito del OCT MAE (en adelante, las "Operaciones a Término"), tendrán como modalidad general su liquidación sin entrega del activo subyacente negociado, sino mediante el pago en pesos de la diferencia, de existir, entre el precio o valor a término del activo subyacente pactado entre las partes y el precio o valor del activo subyacente a la fecha de liquidación de la operación.

Durante la vigencia de la operación, las partes se obligan a liquidar diariamente las posiciones abiertas entre las mismas mediante el mecanismo mark to market (MTM) que consiste en la liquidación diaria por diferencia entre el precio de cierre operado en el plazo del contrato del día de liquidación "t" respecto del precio correspondiente al día "t-1", y al cumplirse el término pactado, se procederá a su liquidación final de acuerdo a las pautas establecidas por las partes en el respectivo Acuerdo Marco.

Las operaciones podrán contar con garantías de las partes o no, de acuerdo a lo que se establezca en los respectivos Acuerdos Marco. En caso que las partes hayan acordado operar con garantías, estas podrán ser pactadas bilateralmente por las partes, o bien las partes podrán adoptar la aplicación de las garantías que determine el MAE a través de su motor de cálculo diseñado a tal fin.

Artículo 3º.- Incorporar al artículo 15.1 del Reglamento Operativo OCT-MAE un segundo párrafo, quedando redactado el citado artículo de la siguiente forma:

Artículo 15. De la Administración de las Garantías

15.1. Los Acuerdos Marco establecerán si los Agentes han optado por operar con o sin garantías (las "Garantías"). De haber optado por operar con Garantías, las mismas podrán ser acordadas en forma bilateral entre las partes o bien podrán optar por la utilización del Motor de Cálculos de Garantías de MAE. En todos los casos, las mismas deberán ser constituidas por contraparte en pesos, en dólares estadounidenses o títulos públicos que oportunamente se autoricen, mediante la transferencia de los importes correspondientes, según se establezca en el Acuerdo Marco, a la cuenta OCT-MAE Garantías. Las garantías podrán ser exigidas antes de la apertura de cada posición o por el neto de la posición al fin del día. Podrán ser constituidas por el equivalente a un monto fijo, o bien un porcentaje, de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Complementarias del Acuerdo Marco.

En las operaciones en las que intervenga como contraparte el Banco Central de la República Argentina, las garantías serán constituidas conforme a la reglamentación que al efecto dicte dicha Institución. La Dirección Ejecutiva de MAE establecerá por Circular Operativa las modalidades relativas a la aplicación del Motor de Cálculos, la oportunidad para la acreditación de las garantías, como así también lo relativo a la transferencia, valuación y aplicación de las mismas.

Artículo 4º.- Modificar el artículo 22 del Reglamento Operativo OCT-MAE, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 22. Documentación.

Las Operaciones a Término concertadas y registradas en cada fecha, serán confirmadas a los Agentes intervinientes y al Banco Central de la República Argentina a través del Sistema de Administración de OCT-MAE del Sistema SIOPEL indicando los siguientes datos:

- a) *Número de secuencia de la operación.*
- b) *Concepto de la operación (compra o venta).*
- c) *Fecha y hora de concertación.*
- d) *Fecha de vencimiento de la operación.*
- e) *Identificación de la contraparte.*
- f) *Especie.*
- g) *Cantidad.*
- h) *Precio.*
- i) *Monto al vencimiento de la operación.*
- j) *Leyenda destacando si la operación cuenta con garantía de las partes o sin ella.*

Artículo 5º.- Modificar el artículo 35 del Reglamento Operativo OCT-MAE, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 35. Plazos de las Operaciones.

El plazo de las Operaciones a Término será:

1. *sobre Unidades de CER: mensual a partir de los noventa (90) días,*
2. *sobre Tasa BADLAR y Tasa ENCUESTA TOTAL: mensual a partir de treinta días.*

En todos los casos, el vencimiento de las operaciones será al último día hábil de cada mes correspondiente al mes corriente y los 11 meses siguientes, o el Día Hábil inmediato siguiente si aquel fuera declarado inhábil con posterioridad a la apertura del vencimiento correspondiente. La Dirección Ejecutiva de MAE podrá modificar los plazos de negociación previstos en la presente, previa consulta al Comité Técnico si lo considera necesario.

Artículo 6º.- Modificar el artículo 37 del Reglamento Operativo OCT-MAE, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 37. Liquidación Final de las Operaciones a Término.

Para la liquidación final de las Operaciones a Término comprendidas en el presente Reglamento Operativo, se tendrá en cuenta el Índice CER y las Tasas BADLAR y ENCUESTA TOTAL que informa el BCRA, conforme se los define en el artículo 34, o el que lo reemplace, pudiendo

la Dirección Ejecutiva de MAE establecer por Circular OCT-MAE la modalidad para la liquidación final de las operaciones.

Artículo 7º.- Modificar el Punto 3º, del artículo 38 del Reglamento Operativo OCT-MAE, el que quedará redactado de la siguiente forma:

38.3. *La Valuación $MTM(t)$ con respecto a cada Operación a Término sobre Tasa BADLAR y Tasa ENCUESTA TOTAL, será determinada de conformidad con la siguiente fórmula:*

El primer día de valuación:

$$MTM(t): Q \times VC \times [TT - TCT(t)] / 12$$

A partir del segundo día y hasta el día anterior al vencimiento:

$$MTM(t): Q \times VC \times [TCT(t-1) - TCT(t)] / 12$$

El día del vencimiento (liquidación final del contrato)

$$MTM(t): Q \times VC \times [TCT(t-1) - TF(t)] / 12$$

Donde:

$MTM(t)$: *significa la Valuación $MTM(t)$ en pesos correspondiente al día (t).*

Q: *significa cantidad de contratos negociados.*

VC: *significa el valor de cada contrato en pesos.*

TT: *significa la tasa a término pactada en la Operación a Término.*

TCT(t): *significa la tasa de cierre a término correspondiente al día (t) informado por el MAE para Operaciones a Término con respecto al activo subyacente correspondiente a la Operación a Término pactada y para dicho vencimiento.*

TCT(t-1): *significa la tasa de cierre a término correspondiente al día (t-1) informado por el MAE para Operaciones a Término con respecto al activo subyacente correspondiente a la Operación a Término pactada y para dicho vencimiento*

TF: *significa la tasa de liquidación final de las Operaciones a Término. Se corresponde con el promedio de los últimos cinco datos disponibles de la tasa de interés de referencia informada en la fecha de vencimiento de contrato.*

La Dirección Ejecutiva de MAE podrá introducir modificaciones a la presente disposición en la medida que resulte necesario, mediante la correspondiente Circular Operativa OCT-MAE.

Artículo 8º.- Modificar el Punto 3 del Artículo 46 del Reglamento Operativo OCT-MAE, el que quedará redactado de la siguiente forma:

46.3.- *Para operaciones de Swap de Tasa BADLAR vs. Tasa Fija: el reseteo será mensual pudiendo ser irregular el primer mes. El cálculo del*

monto a pagar surgirá de la media aritmética simple de los últimos cinco datos disponibles de la tasa BADLAR previos a la fecha del nuevo reseteo.

Artículo 9º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Diario de esta Entidad, una vez otorgada la conformidad administrativa de la Comisión Nacional de Valores

Artículo 10º.- Hágase saber a la Comisión Nacional de Valores y, oportunamente publíquese.

APROBADO EN REUNIÓN DE DIRECTORIO DE MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. Nº 427 DE FECHA 20 AGO. 2009 .

Conformada por CNV mediante Resolución nº 16191 27.08.2009